

SENTENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2009, NÚM. 4

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 4 de agosto de 2008.

Materia: Correccional.

Recurrente: Sonneti Internacional, S. A.

Abogados: Dres. Rafael Wilamo Ortiz y Juan José Jiménez Grullón y Licdos. Marino Hernández Brito y Gilda Francisco Espinal.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Rechaza

Audiencia pública del 25 de febrero de 2009.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Sonneti Internacional, S. A. sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio de elección en la calle Arzobispo Meriño núm. 208, Apto. 202 de esta ciudad de Santo Domingo, representada por el Lic. Ramón Mercedes Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula de identidad y electoral núm. 001-005756-2, en calidad de representante comercial de dicha compañía, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 4 de agosto de 2008, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito de los Dres. Rafael Wilamo Ortiz, Juan José Jiménez Grullón y los Licdos. Marino Hernández Brito y Gilda Francisco Espinal, en nombre y representación de la recurrente, depositado el 25 de septiembre de 2008, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución núm. 3983-2008 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 27 de noviembre de 2008, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 19 de febrero de 2009 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y a la magistrada Margarita A. Tavares para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 14 de enero de 2009, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglis Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: **a)** que el 28 de junio de 1999 la razón social Sonneti Internacional, S. A., interpuso una querrela con constitución en parte civil contra Nelsy Ramona Medrano de Mejía por violación al artículo 405 del Código Penal, al ésta emitir varios cheques con cargo a una cuenta en dólares, los cuales no fueron pagados porque dicha cuenta era inválida; **b)** que la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional fue apoderado para conocer el fondo del asunto, el cual dictó su sentencia el 29 de enero del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; **c)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto por la compañía Sonneti Internacional, S. A. la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional pronunció su sentencia el 3 de octubre del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Rafael Wilamo Ortiz y Felipe José Salas, actuando a nombre y representación de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil tres (2003), en contra de la sentencia marcada con el No. 71-2003, de fecha 29 de enero del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en cámara en contra de la señora Nelsy Ramona Medrano, por no comparecer no obstante haber sido legal y regularmente citada para la audiencia de fecha 18 de diciembre del 2002, fecha en que se conoció el fondo del proceso; **Segundo:** Declara a la señora Nelsy Ramona Medrano, de generales que constan, no culpable de violar las disposiciones del artículo 405 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., por insuficiencias

de pruebas, y en consecuencia, la descarga de toda responsabilidad penal con relación al presente caso; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil realizada por el Dr. Marcos Antonio López Arboleda, en representación del señor Lic. Ramón Mercedes Reyes, representante comercial en la República Dominicana de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., a través de los Dres. Rafael Wilamo Ortiz, César Severino y Guillermo Soto Rosario, en contra de la señora Nelsy Ramona Medrano, por haber sido hecha conforme a la ley, que rige la materia; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal, toda vez que el tribunal no le retuvo falta civil a la señora Nelsy Ramona Medrano; **Quinto:** Condena a la parte civil constituida al pago de las costas del proceso; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto en contra de la señora Nelsy Ramona Medrano, por no haber comparecido no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, revoca el ordinal cuarto (4to.) de la sentencia recurrida y en tal sentido se condena a la señora Nelsy Ramona Medrano, a pagar a favor de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., los siguientes valores: a) la suma de Doscientos Cuarenta Mil Dólares (US\$240,000.00) como restitución del monto total a que ascienden los cheques emitidos sin las correspondientes provisiones de fondos; b) la suma de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00) como justa reparación por los daños materiales y morales recibidos por la sociedad Sonneti Internacional, S. A.; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en todos los demás aspectos por ser justa y reposar sobre base legal; **QUINTO:** Condena a la señora Nelsy Ramona Medrano, al pago de las costas civiles, distrayendo las mismas a favor y provecho de la Licda. Gilda M. Francisco Espinal y el Dr. Rafael Wilamo Ortiz, quienes afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se fija para el 3 de octubre del 2005 la lectura íntegra de la presente sentencia, vale citación para las partes presentes; **SÉPTIMO:** Se comisiona a Virgilio Martínez, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que proceda a la notificación de la presente sentencia”; **d)** que esta sentencia fue recurrida en casación por Nelsi Medrano Alvarez pronunciando la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia su sentencia el 18 de enero del 2006, casando la sentencia recurrida y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 3 de julio del 2006, cuyo dispositivo reza como sigue: **PRIMERO:** Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rafael Wilamo Ortiz, en nombre y representación de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., el 6 de marzo del 2003; en contra de la sentencia No. 71-03, del 29 de enero del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en cámara en contra de la prevenida Nelsy Ramona Medrano, por no comparecer no obstante haber sido legal y regularmente citada para la audiencia del 18 de diciembre del 2002, de fecha en que se conoció el fondo del proceso; **Segundo:** Declara a la prevenida Nelsy Ramona Medrano, de generales que constan no culpable, de violar las disposiciones del artículo 405 del Código

Penal Dominicano, en perjuicio de la sociedad Sonneti Internacional, S.A., por insuficiencia de pruebas y en consecuencia lo descarga de toda responsabilidad penal con relación al presente caso; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil realizada por el Dr. Marco Antonio López Arboleda, en representación del Lic. Ramón Mercedes Reyes, representante comercial en la República Dominicana de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., a través los Dres. Rafael Wilamo Ortiz, César Severino y Guillermo Soto Rosario, en contra de la Sra. Nelsy Ramona Medrano, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal, toda vez que el tribunal no le retuvo falta civil a la prevenida Nelsy Ramona Medrano; **Quinto:** Condena a la parte civil constituida al pago de las costas del proceso; **SEGUNDO:** Se confirma en todos sus aspectos la sentencia recurrida; **TERCERO:** Se condena a la parte recurrente Sonneti Internacional, S. A., al pago de las costas procesales”; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Sonetti Internacional, S. A. las Cámaras Reunidas dictó el 28 de septiembre del 2006 la Resolución núm. 2819-2006 mediante la cual declaró admisible dicho recurso y pronunció su sentencia el 6 de diciembre del 2006, casando la sentencia impugnada y enviando el asunto ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual actuando como tribunal de envío, pronunció la sentencia el 30 de marzo del 2007, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Rafael Wilamo Ortiz, Joaquín López Santos y Juan José Jiménez Grullón, actuando a nombre y representación de Sonneti Internacional, S. A., interpuesto el 6 de marzo del 2003; contra la sentencia No. 71-2003 del 29 de enero del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia No. 71-2003 del 29 de enero del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Ratificamos el defecto pronunciado en cámara en contra de la prevenida Nelsy Ramona Medrano, por no comparecer no obstante haber sido legal y regularmente citada para la audiencia del 18 de diciembre del 2002, fecha en que se conoció el fondo del proceso; **Segundo:** Declara a la prevenido Nelsy Ramona Medrano, de generales que constan, no culpable de violar las disposiciones del artículo 405 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., por insuficiencias de pruebas y en consecuencia la descarga de toda responsabilidad penal con relación al presente caso; **Tercero:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil realizada por el Dr. Marco Antonio López Arboleda, en representación del señor Lic. Ramón Mercedes Reyes, representante comercial en la República Dominicana de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., a través de los Dres. Rafael Wilamo Ortiz, César Severino y Guillermo Soto Rosario, en contra de la señora Nelsy Ramona Medrano, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución se rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal, toda vez que el tribunal no le retuvo falta civil a la prevenida Nelsy Ramona Medrano; **Quinto:** Condena a

la parte civil constituida al pago de las costas del proceso'; **TERCERO:** Condena a la recurrente Sonneti Internacional, S. A., al pago de las costas procesales"; **f)** que recurrida nuevamente en casación por la razón social Sonneti Internacional, S. A. las Cámaras Reunidas dictó el 19 de junio del 2007 la Resolución No. 1583-2007 mediante la cual declaró admisible el referido recurso y pronunció su sentencia el 5 de septiembre del 2007, casando la sentencia impugnada y enviando el asunto ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual pronunció su sentencia el 4 de agosto de 2008, objeto del presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Rafael Wilamo Ortiz y Felipe José Salas, actuando a nombre y en representación de la sociedad Sonneti Internacional, S. A., el 6 de marzo de 2003, en contra de la sentencia núm. 71-2003 del 29 de enero de 2003, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Confirma en el aspecto civil la decisión recurrida, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente; **TERCERO:** Condena a la sociedad de comercio Sonneti Internacional, S. A., debidamente representada por el señor Yossef Aboultaif, al pago de las costas civiles causadas en grado de apelación, ordenando su distracción y provecho del Lic. Manuel Oviedo Estrada y el Dr. Jesús María Ferrera, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte"; **g)** que recurrida en casación dicha sentencia por la razón social Sonneti Internacional, S. A., las Cámaras Reunidas dictó en fecha 27 de noviembre de 2008 la Resolución núm. 3983-2008 mediante la cual declaró admisible el referido recurso, fijando la audiencia para el 14 de enero de 2009 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en su memorial la compañía recurrente propone en apoyo a su recurso de casación lo siguiente: "**Primer Motivo:** Contradicción con un fallo de la Suprema Corte de Justicia; **Segundo Motivo:** Falta de fundamento de la sentencia"; en los cuales invoca, en síntesis, lo siguiente: "que la Corte a-qua incurre en una violación sustancial al contradecir el fallo de la Suprema Corte de Justicia que apoderó dicha corte pues se limita a ponderar y analizar el aspecto penal del asunto el cual no es objeto de controversia toda vez que el mismo adquirió la autoridad de la cosa definitivamente juzgada en razón de que el Ministerio Público no ejerció recurso alguno, y dejó en un limbo jurídico el aspecto civil ya que no se pronunció al respecto, por lo que dicha sentencia contradice la dictada por la Suprema Corte de Justicia que ordenó el envío para ser conocido en el aspecto civil; que la sentencia viola el art. 24 del Código Procesal Penal, pues expresa su fundamento en forma genérica que no permiten saber si el juez fundó su decisión en la existencia de una obligación sin causa, o la sustentó en que la causa era falsa o ilícita; que la denominación genérica de los motivos no permite identificar cada uno de los elementos o requisitos de la sentencia; que del análisis de las decisiones judiciales que han intervenido en el proceso estamos en presencia de un quebrantamiento o infracción de normas procesales que no han sido subsanadas por las cortes de envío";

Considerando, que la Corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por las Cámaras Reunidas de la Suprema a los fines de ponderar los documentos que sirvieron como

elementos de prueba para determinar si procedía o no la acción civil resarcitoria intentada por la recurrente Sonnetti Internacional, S. A. en contra de la imputada Nelsy Ramona Medrano;

Considerando, que en ese sentido la Corte a-qua estableció lo siguiente: “que el descargo civil emitido a favor de la señora Nelsy Ramona Medrano Alvarez de Mejía deviene sobre la base del descargo penal con el cual fue favorecida dicha parte imputado por el Juez a-quo, fundamentando el mismo su decisión en el entendido que al momento de estudiar el caso, estableció como resultado de la ponderación de los medios de prueba aportados tanto por el Ministerio Público como por la parte civil constituida, los cuales fueron regularmente sometidos a la instrucción de la causa, la no culpabilidad de ésta en relación a los hechos acaecidos, no quedando fuera de toda duda razonable su responsabilidad en cuanto a los mismos; que en el caso de la especie, lo antes expuesto, a criterio de esta Corte fue debidamente observado por el Juez a-quo, por lo que, y en ese mismo orden de ideas, al no haber sido aportado por las partes acusadoras del presente caso medios de pruebas algunos que hubieren podido comprometer la responsabilidad civil de la señora Nelsy Ramona Medrano Alvarez de Mejía, y al constituir los jueces los soberanos para apreciar los daños y establecer las condignas indemnizaciones a las partes agraviadas, entiende de derecho en cuanto al fondo del presente recurso de apelación rechazar el mismo y en consecuencia confirmar en el aspecto civil de la referida decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 numeral 1 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que el envío dispuesto por esta Cámaras Reunidas mediante sentencia del 5 de septiembre de 2008 se hizo con la finalidad de que se ponderarán los documentos que constan en el expediente, para determinar la procedencia o no de la acción civil en contra de la imputada, pues el aspecto penal había adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;

Considerando, que la Corte a-qua determinó soberanamente, dentro de sus facultades de apreciación de los hechos de la causa y la ponderación de los documentos depositados en el expediente, que en el caso de la especie no fueron aportados los medios de prueba que comprometen la responsabilidad civil de Nelsy Ramona Medrano Álvarez de Mejía.

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la razón social Sonneti Internacional, S. A. contra la sentencia dictada el 4 de agosto de 2008 por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 25 de febrero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do